

JASB/sjmq/emm  
2024\_CCSAB\_00002

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE 2024\_CCSAB\_00002, denominado “Prestación de servicio de un seguro que cubra las indemnizaciones recogidas en el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Cádiz, de aplicación a los trabajadores contratados a través del Programa de Fomento del Empleo Agrario (PROFEA)”**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), y con base a los informes emitidos por el Área de Cooperación (Servicio de Gestión de Fondos PROFEA) se redacta la presente Memoria justificativa, conforme a los siguientes puntos:

**1.- NECESIDAD E IDONEIDAD**

La Diputación Provincial de Cádiz viene ejecutando por Administración y a través del Programa de Fomento de Empleo Agrario (en adelante, PROFEA) obras de interés general y social, en el marco de las subvenciones del PROFEA, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento del empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

Las ayudas a que se refiere el citado Real Decreto tienen como objeto subvencionar la contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, por las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas, para la ejecución de proyectos de interés general y social.

Esta actuación por parte de la Diputación Provincial se ejecuta sobre la base y la habilitación competencial que a tal efecto preceptúa, por un lado los apartados b) y d) del número 1 del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y por otro, los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En conexión con lo anterior, la Diputación Provincial de Cádiz contrata a través del citado programa alrededor de unos 9.000 trabajadores al año, con una plantilla media mensual de 900 trabajadores, la mayoría de los cuales se renuevan cada 15 días o cada mes.


Preceptúa el artículo 28 de la LCSP que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales (...)”*

En este sentido, establece el número 4 del artículo 116 de la LCSP que en el expediente se justificará adecuadamente, entre otros, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Con este afán la necesidad de celebrar la presente contratación radica en que se debe dar debido cumplimiento a lo previsto en el Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Cádiz (BOP Cádiz número 223 de 23/11/2021) cuyo artículo 37 prevé una serie de indemnizaciones las cuales deberán estar aseguradas a través de una póliza de seguro que cubra las mismas.

Las indemnizaciones a cubrir serán las siguientes:

- a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

Código Seguro De Verificación	f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo	Firmado	13/03/2024 14:07:39	
	Ignacio Gomar Suarez	Firmado	13/03/2024 12:51:57	
	Salvador Jesús Menacho Quevedo	Firmado	13/03/2024 12:17:09	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==</a>			

- Tres mil setecientos euros (3.700 €)

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- Cuarenta y siete mil euros (47.000 €).

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- Veintiocho mil euros (28.000 €)

Así, mediante la presente contratación de este servicio se pretende cubrir los riesgos previstos en el referido artículo 37 del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Cádiz (BOP Cádiz número 223 de 23/11/2021), del personal laboral vinculado a la Diputación Provincial de Cádiz en el marco de la contratación para la ejecución de obras afectadas al PROFEA.

A tal efecto, tendrá la consideración de asegurado la persona que esté vinculada a la Diputación Provincial de Cádiz por un nexo laboral y que conste en la “Relación Nominal de trabajadores TC2” de la Seguridad Social en el momento de formalizar la póliza o durante la vigencia de la misma, si el nexo laboral con la Diputación de Cádiz se iniciara después de la referida formalización.

Con ello, ante la obligación de tener concertada dicha póliza de seguros en previsión de tales contingencias, se informa acerca de la necesidad e idoneidad de proceder a su contratación, por un periodo inicial de 12 meses, con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 36 meses más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, se informa que la presente contratación tiene como fin la optimización de recursos y la aplicación a la gestión del servicio público de los principios de eficacia, eficiencia y economía y calidad como mejora de los mismos.

## 2.- FINANCIACIÓN

El contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 70 241B 22400 del Presupuesto 2024 de la Diputación Provincial de Cádiz.

## 3.- TIPO DE CONTRATO Y DE PROCEDIMIENTO

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 a) de la LCSP, que dispone que “1. *Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:*


a) *Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios. No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos:*

1.º *Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 6610000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.*

(...)”

El CPV del contrato (66510000-8) indica, por tanto, que el mismo reviste carácter de un servicio

Código Seguro De Verificación	f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo		Firmado	13/03/2024 14:07:39
	Ignacio Gomar Suarez		Firmado	13/03/2024 12:51:57
	Salvador Jesús Menacho Quevedo		Firmado	13/03/2024 12:17:09
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==</a>			



privado disponiendo el artículo 26.2 párrafo segundo, de la LCSP, en relación a los mismos, que “(...) a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada”.

En cuanto al tipo de procedimiento, se propone como más idóneo el procedimiento abierto con único criterio de adjudicación precio, tramitación ordinaria, en el que toda persona empresaria interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, sin que concurran en el presente supuesto circunstancias que recomienden acudir a cualquier otro tipo de procedimiento.

#### 4.- SOLVENCIA

La solvencia exigida en el artículo 74 de la LCSP a las personas licitadoras se podrá acreditar por los medios y criterios de solvencia económica y financiera, técnica o profesional que se indican a continuación, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.3 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### Solvencia económica y financiera, técnica o profesional

##### 4.1. Solvencia económica y financiera (artículo 87 de la LCSP)

Se deberá acreditar por el medio y criterio siguiente:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona empresaria y de presentación de ofertas.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato al ser su duración, incluidas eventuales prórrogas, superior a un año, siendo el importe de 75.000,00 €.

El volumen de negocios de la persona candidata se acreditará por medio de certificación con copia de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

##### 4.2. Solvencia técnica o profesional (artículo 90 de la LCSP)

La solvencia técnica deberá acreditarse por el medio y criterio siguiente:

- Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del Órgano de Contratación, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante

Código Seguro De Verificación	f8AKCA+yBuriRGiQsA6sw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo		Firmado	13/03/2024 14:07:39
	Ignacio Gomar Suarez		Firmado	13/03/2024 12:51:57
	Salvador Jesús Menacho Quevedo		Firmado	13/03/2024 12:17:09
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBuriRGiQsA6sw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBuriRGiQsA6sw==</a>			



un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona empresaria acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al Órgano de Contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el Pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados acompañados de certificados de buena ejecución (donde constara fecha e importe de los mismo), en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del valor estimado del contrato, siendo el importe de 35.000,00 €.

Al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, respecto a las empresas de nueva creación, entendiéndose por tales aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 de la LCSP, su solvencia técnica se acreditará a través del siguiente medio previsto en el artículo 90.1 b) de la LCSP:

- Indicación del personal técnico participante en el contrato, el cual deberá poseer una experiencia mínima en el sector de 1 año.

La acreditación de dicha experiencia se llevará a cabo a través de la presentación de informe de vida laboral, contrato de trabajo o informe de la entidad en la que haya prestado sus servicios el citado personal técnico en el que se describa el servicio prestado así como la duración del mismo.

## 5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En fecha 22 de junio de 2023 se aprueba la Consulta Preliminar del Mercado (en adelante, CPM) sobre la contratación del servicio de un seguro que cubra las indemnizaciones recogidas en el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Cádiz, de aplicación a los trabajadores contratados a través del Programa de Fomento del Empleo Agrario (PROFEA).

Dicha CPM fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 23 de junio de 2023, con un plazo de presentación de propuestas hasta el día 5 de julio de 2023.

El día 6 de julio de 2023 se recibe desde la Central de Contratación Administrativa de esta Diputación, nota de régimen interior mediante la cual se informa de la finalización del período de consulta y del resultado negativo de la misma, por cuanto ninguna entidad presentó propuesta a la citada CPM, emitiéndose informe, de fecha 14 de julio de 2023, por la Vicedirectora del Área de Cooperación y Asistencia a Municipios, Gestión de Fondos PROFEA, en el que se concluye la necesidad de acudir directamente a los operadores económicos con el fin de determinar el valor estimado del contrato.

Con lo anterior, se ha solicitado la confección de un estudio de mercado a la empresa Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A., habida cuenta el contrato adjudicado a la misma por la Diputación Provincial de Cádiz, relativo al expediente CC/4019/2021 denominado "Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de mediación de riesgos y seguros por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, lote 3", expediente CC/4019/2021, el cual se encuentra vigente hasta el 28 de julio de 2024.

Con fecha 22 de septiembre de 2023 Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A. presentó

Código Seguro De Verificación	f8AKCA+yBurigGIQsA6sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo	Firmado	13/03/2024 14:07:39
	Ignacio Gomar Suarez	Firmado	13/03/2024 12:51:57
	Salvador Jesús Menacho Quevedo	Firmado	13/03/2024 12:17:09
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBurigGIQsA6sw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBurigGIQsA6sw==</a>		



a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Cádiz estudio de mercado correspondiente a dicha contratación.

En el mismo se indica que:

*“Para la determinación del presupuesto de licitación, partimos de las respuestas recibidas del mercado asegurador valorando la siniestralidad histórica de este colectivo de trabajadores, así como del sector de la construcción en su globalidad.*

*De las 7 aseguradoras consultadas, únicamente han manifestado interés en ofertar 3 de ellas quedando su respuesta supeditada a conocer la siniestralidad cerrada de los últimos 4 años y la confirmación del número de asegurados previstos.*

*En base a esta situación, y partiendo de los precios estimados por las aseguradoras interesadas, consideramos conveniente fijar un presupuesto estimado de licitación de 50.000 euros anuales exento de IVA, a fin de garantizar la concurrencia en la licitación y al objeto de mantener un equilibrio entre la siniestralidad y la prima”.*

Preceptúa el artículo 101.1 de la LCSP que

*“A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:*

*a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.*

*Igualmente, dice el citado artículo en su número 2 que en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta: a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*

A la vista del informe de estudio de mercado, de fecha 22 de septiembre de 2023, emitido por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A., y del precio correspondiente a la prima anual que se determina en el mismo, resulta lo siguiente:

Presupuesto base de licitación

Habida cuenta el plazo de duración inicial del contrato, el cual se fija en un año, susceptible de prórroga por hasta tres años más, y del estudio de mercado efectuado por la indicada empresa de mediación, una vez consultadas distintas entidades aseguradoras del sector y valorando la siniestralidad histórica del colectivo de trabajadores a asegurar, se fija dicha presupuesto base de licitación en cincuenta mil euros (50.000,00 €), exentos de IVA.

A tal efecto, las primas de seguros están exentas de IVA, en virtud del artículo 20.Uno.16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que se consideran “exentas” las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización.

Valor estimado del contrato

Con todo lo anteriormente expuesto, y considerando que en el presente contrato se prevé la posibilidad de hasta tres años de prórroga, sin que en cambio se contemple la posibilidad de modificaciones, resulta el siguiente valor estimado:

Presupuesto base de licitación: cincuenta mil euros (50.000,00 €), exento de IVA.

Importe de las prórrogas: cincuenta mil euros (150.000,00 €), exento de IVA, a razón de cincuenta mil

Código Seguro De Verificación	f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo	Firmado	13/03/2024 14:07:39
	Ignacio Gomar Suarez	Firmado	13/03/2024 12:51:57
	Salvador Jesús Menacho Quevedo	Firmado	13/03/2024 12:17:09
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==</a>		



euros (50.000,00 €) por cada prórroga anual.

Valor estimado del contrato: doscientos mil euros (200.000,00 €), exento de IVA.

## 6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 145.1 de la LCSP, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Por otro lado, el apartado g) del número 3 del citado artículo 145 establece una excepción a la regla general de aplicabilidad de más de un criterio de adjudicación al contemplar que en los contratos de servicios la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá en todo caso, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En el caso del presente expediente de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 145.3 apartado g) de la LCSP, se informa que las prestaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares están perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, motivo por el cual se establece que el precio será el único factor determinante de la adjudicación.

Sin perjuicio de lo expuesto, la utilización de un solo criterio de adjudicación, también se justifica en que resulta conveniente aplicar un criterio basado en el menor precio propuesto, por cuanto supondrá que se atiende a una oferta económicamente rentable para la Diputación Provincial de Cádiz, respetándose así los principios de eficacia y rentabilidad en la ejecución de los contratos públicos.

Por todo lo expuesto, el mejor precio oferta, se puntuará hasta 100 puntos: la oferta económica se valorará en función del precio ofertado, que no podrá ser superior al precio máximo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Se aplicará la fórmula  $P = 100 * BOV / MB$

Donde,

P= puntos

BOV= importe de la baja de la oferta a valorar


MB= importe de la mayor baja.

Se considera el importe de la baja a la diferencia entre el tipo de licitación y el importe de la oferta.

Se motiva su elección ya que resulta conveniente aplicar un criterio basado en el menor precio propuesto, por cuanto supondrá que se atiende a una oferta económicamente rentable para la Diputación Provincial, respetándose así los principios de eficacia y rentabilidad en la ejecución de los contratos públicos. Asimismo, se aplica esta fórmula de proporcionalidad inversa en la que cada punto está repartido proporcionalmente con una valoración constante de cada uno, distribuyéndose de forma racional y proporcional los puntos objeto de reparto.

## 7.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO

Preceptúa el artículo 99.3 de la LCSP que *“Siempre que la naturaleza o el objeto contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...) No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)”*, indicándose a continuación los motivos que, en todo caso, se considerarán válidos a efectos de

Código Seguro De Verificación	f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo	Firmado	13/03/2024 14:07:39	
	Ignacio Gomar Suarez	Firmado	13/03/2024 12:51:57	
	Salvador Jesús Menacho Quevedo	Firmado	13/03/2024 12:17:09	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==</a>			

justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

En este sentido, establece el número 4 del artículo 116 de la LCSP que en el expediente se justificará adecuadamente, entre otros, la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Con ello, a los efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se informa que el mismo no conlleva prestaciones diversas susceptibles de ser divididas en lotes. La realización independiente del objeto del contrato se considera poco viable, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista práctico y organizativo, encarecería el coste del servicio y no justificaría una mayor competencia y participación en la licitación.

El Diputado Delegado de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa  
 Juan José Ortiz Quevedo

Código Seguro De Verificación	f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan José Ortiz Quevedo	Firmado	13/03/2024 14:07:39
	Ignacio Gomar Suarez	Firmado	13/03/2024 12:51:57
	Salvador Jesús Menacho Quevedo	Firmado	13/03/2024 12:17:09
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/f8AKCA+yBurirgGIQsA6sw==</a>		

